



RECOMENDACIÓN 17/1995

Muy distinguido señor secretario:

La comisión estatal de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 138 bis de la constitución política del estado, así como en los artículos 1°, 3°, 6° fracciones I, II Y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el veintiocho de enero de 1993; y 110, 111 y 112 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/580/(01)/OAX/995, relacionado con la queja interpuesta por el señor victor manuel gutierrez, a favor de BENJAMIN MONTIEL SALAZAR, interno actualmente en el reclusorio regional de matias romero, juchitan; y vistos los siguientes:

I.- HECOS

1.- por comparecencia de fecha 29 de agosto del presente año, el licenciado victor manuel gutierrez, abogado defensor del agraviado, presento una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio del señor benjamín Montiel Salazar, recluido en esa fecha en la penitenciaría central del estado y actualmente en el reclusorio regional de matias romero, juchitan. Manifestó el quejoso que el día de hoy, a las diesiseis horas aproximadamente, el señor benjamín Montiel Salazar fue trasladado de la penitenciaría central del estado al reclusorio regional de matias romero. Tengo entendido que el traslado del procesado se realizo en forma ilegal, ya que no hubo razón alguna y a el no se le comunico absolutamente nada. Agrego que el interno se encuentra a disposición del juzgado cuarto de lo penal del distrito judicial del centro, cuyo titular no sabe nada respecto al traslado del interno al penal de matias romero.

2.- con motivo de dicha queja se formo el expediente CEDH/580/(01)/OAX/995 y el proceso de su integración se solicito la información siguiente:

a) mediante oficio numero 3265 de fecha 29 de agosto de 1995, se solicito al director de prevención y readaptación social en el estado un informe sobre los actos constitutivos de la queja y la documentación relativa al caso, mismo que fue obsequiado a través del oficio numero 6047, expediente 16666, fechado el 1 de septiembre del año mencionado. En su informe, el director dijo que "benjamín Montiel Salazar fue trasladado al reclusorio de matias romero, en virtud de que fuimos informados confidencialmente que el procesado se encontraba en vías de materializar su fuga en compañía de otros internos, esta información fue verificada con datos serios que nos condujeron a no dudar del anuncio primario. Luego de lo anterior se estimo como medida mas viable y de una mas precisa solución al problema que se nos planteaba efectuar el traslado arriba anunciado.

b) mediante oficio numero 3264 del 29 de agosto de 1995, se solicito al presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado su colaboración, consistente en informar a esta comisión estatal respecto de los actos que constituyen la queja que nos ocupa, en virtud de que el agraviado se encontraba al momento de interponerse la denuncia de los hechos, y se encuentra aun, a disposición del juez cuarto de lo penal del distrito judicial del centro y bajo los defectos del proceso penal numero 132/995.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



La petición fue contestada a través del oficio numero PTSJ/DH/111/95, fechado el 30 de agosto siguiente y el titular del poder judicial en la entidad señalo que el juez cuarto de lo penal recibió, para su conocimiento el día veinticuatro del actual copia del oficio numero 5697, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, suscrito por el director general de seguridad publica y transito del estado, por el que le solicitaba auxilio para el traslado del procesado. Al juez cuarto de lo penal en ningun momento se le solicito el traslado del procesado.”

c) el presidente del honorable tribunal judicial anexo a su informe copias certificadas de los siguientes documentos: oficio numero 3995 de fecha 30 de agosto de 1995, por el cual el juez cuarto de lo penal del distrito judicial del centro señala que “el 24 de agosto del actual, se recibió en este juzgado, el oficio numero 5697, en copia al carbón, suscrito por el director de prevención y readaptación social, fechado el 21 de agosto del presente año, mismo que pide el auxilio al director de seguridad publica efectuó el traslado del procesado benjamín Montiel Salazar, de la penitenciaría central del estado al reclusorio de matias romero.”

y del oficio numero 5697, del día veintiuno de agosto de 1995, en el que el director de prevención y readaptación social del estado, licenciado Alfredo Nahúm Vásquez urdiales, pide al director de seguridad publica y transito del estado “su apoyo para que tenga a bien ordenar a elementos de seguridad publica y transito a su mando, efectúen el traslado del interno benjamín Montiel Salazar, de la penitenciaría central del estado al reclusorio regional de Matías romero, para que ahí siga a disposición del juez cuarto de lo penal de esta ciudad.”

3.- asimismo, en la investigación relacionada con la queja se logro obtener la siguiente información:

a) mediante comunicación telefónica realizada el 29 de agosto del año en curso, el licenciado florentino francisco Pimentel girón, director de la penitenciaría central del estado de santa maría ixotel, informo al visitador adjunto responsable del expediente, “que este día, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, el señor benjamín Montiel Salazar fue trasladado de este penal al reclusorio regional de Matías romero y para tal efecto entregue al procesado a elementos de la policía preventiva, ignoro las razones por las que el director de prevención y readaptación social del estado ordeno dicho traslado, en vista de que no se me ha comunicado absolutamente nada acerca de ese asunto y únicamente di cumplimiento a las instrucciones que recibí por parte de esa autoridad. Solamente he recibido copia al carbón del oficio numero 5697, de fecha 21 de agosto, mediante el cual el director de prevención solicita al director de seguridad publica y transito del estado su auxilio para efectuar el aludido traslado.”

b) mediante comunicación telefónica del día 30 de agosto de 1995, entablada con el secretario particular del presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, licenciado victor hugo lopez lopez, a pregunta expresa y puesto en antecedentes sobre la queja, expreso “que hasta el momento el titular del tribunal no ha recibido ninguna petición ni notificación respecto del traslado de que fue objeto el señor benjamín Montiel Salazar e ignoro si de ese asunto tiene conocimiento el juez cuarto de lo penal del centro.”

c) por comunicación telefónica realizada el 31 de agosto de 1995 con la C. Guadalupe morales, secretaria particular del director del reclusorio regional de matias romero, juchitan, este

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



organismo confirmo que efectivamente el señor benjamín Montiel Salazar fue internado en dicho reclusorio el día 30 de agosto de 1995 aproximadamente a las dos horas y según dijo la entrevistada, “el interno provenía de la penitenciaría de Oaxaca.”

de las anteriores comunicaciones telefónicas, el visitador adjunto que conoce de la queja levanto las certificaciones correspondientes, mismas que obran en el expediente.

4.- posteriormente se recibió en este organismo el escrito del señor benjamín Montiel Salazar, fechado el día primero de septiembre, mediante el cual amplia y detalla lo referente a su traslado de la penitenciaría central del estado al reclusorio regional de Matías romero. El interno, en ese escrito, indica que “el día 29 de agosto siendo aproximadamente 3:40 pm de la celda n° 7 del área de distinción me sustragaron (sic) con engaños y violencia del reclusorio de santa maría ixcotel donde me encuentro a disposición del juzgado 4° de lo penal del centro, en relación al expediente 132/995 y ahora con toca penal 1072/995 de la primera sala del tribunal superior de justicia en el estado, y le escribo para comunicarle dada la orden de traslado del centro a este recinto de matias romero me están presionando (sic) de manera dolosa ya que me encuentro en periodo de pruebas contundentes e importantes... para que con lujo de violencia y amenazas de golpearme si no les hiciera caso de subirme a un microbús de la policía preventiva del estado, con siete elementos con metralla.... Me esposaron de las manos y a empujones me llevaron de la entrada de el área...”

Además, agrega que “transcurrieron 9 horas al llegar a Tehuantepec y desviándose a juchitan viajamos a la comandancia de la policía preventiva, comentándonos que no intentáramos nada por que traían instrucciones de disparar en caso de intentar algo, por que ellos sabían por el mismo director que se trataban de reos de alta peligrosidad. Luego nos transbordaron a una unidad de motor modelo pik cap (sic) (camioneta patrulla) de la misma corporación policiaca y siendo aproximadamente 2 am lloviendo torrencialmente y después de recibir a un interno que procedía del reclusorio de matias romero, nos trasladaron al penal de matias romero, llegando ahí a las 5 am, totalmente mojados y a empeñones nos remitieron a una celda de observación...”

5.- de la diversa documentación e información proporcionadas tanto por el quejoso como por la autoridad responsable, se desprende lo siguiente:

El señor benjamín Montiel salazar se encontraba privado de su libertad en la penitenciaría central del estado, señalado como presunto responsable de la comisión de los delitos de secuestro y homicidio y bajo los efectos del expediente numero 132/995, instaurado en el juzgado cuarto de lo penal del distrito judicial del centro. Es de señalarse que en esta comisión estatal de derechos humanos se tramita el expediente numero CEDH/522/(01)/OAX/995, iniciado a petición del señor benjamín Montiel Salazar, quien denunció probables violaciones a sus derechos humanos por parte de agentes de la policía judicial del estado.

Por esa razón, este organismo sabe que el quejoso fue detenido el día uno de julio de 1995 por elementos de la policía judicial estatal y luego de ser puesto en libertad por falta de elementos para procesar en el expediente penal numero 55/95, instaurado en el juzgado tercero del distrito judicial del centro, libro una orden de aprehensión en contra del quejoso citado, señalado como presunto responsable de los delitos de secuestro y homicidio en relación al expediente penal 132/95. En esa misma fecha, la orden de captura fue cumplida y luego de observarse las etapas

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



procesales correspondientes, el siete de julio siguiente se le dictó auto de formal prisión por los ilícitos expresados.

El día 29 de agosto de 1995, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos el señor benjamín Montiel Salazar fue sustraído de su celda en la que se encontraba y sin comunicarle nada al respecto, fue trasladado en un vehículo de la policía preventiva del estado al reclusorio regional de matias romero, a donde llegó el día 30 del mismo mes y año aproximadamente a las dos horas. Actualmente el procesado se encuentra recluso en ese penal a partir de la fecha mencionada.

De acuerdo con lo manifestado por el secretario particular del presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, así como de lo informado por el propio presidente de este cuerpo colegiado, el director de prevención y readaptación social en el estado ordenó el traslado de benjamín Montiel Salazar al penal de matias romero, solicitando para tal fin el auxilio de la policía preventiva del estado, sin la autorización del juez cuarto de lo penal del distrito judicial del centro omitiendo incluso notificarle el referido traslado al presidente del tribunal superior de justicia. Este hecho se corrobora con lo manifestado por el director de la penitenciaría estatal y por la secretaria particular del director del reclusorio regional de matias romero, juchitan, en comunicaciones telefónicas.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- queja que por comparecencia interpuso el 29 de agosto de 1995 el licenciado victor manuel gutierrez, abogado defensor del procesado benjamín Montiel Salazar.
- 2.- ampliación de la queja que por escrito remitió a este organismo el señor benjamín Montiel Salazar, el día 1 de septiembre del mismo año.
- 3.- certificación formulada por el licenciado rodrigo cruz Iriarte, visitador adjunto de esta comisión estatal de derechos humanos, el día 29 de agosto del año en curso, referente a la comunicación telefónica entablada con el licenciado florentino francisco Pimentel aragon, director de la penitenciaría estatal.
- 4.- certificación que el mismo visitador adjunto levanto el 30 de agosto de 1995, en relación a la comunicación telefónica entablada con el licenciado victor hugo lopez lopez, secretario particular del presidente del honorable tribunal superior de justicia.
- 5.- certificación formulada el 31 de agosto de 1995, realizada por el mismo visitador adjunto respecto a la comunicación telefónica entablada con la ciudadana Guadalupe morales, secretaria del director del reclusorio regional de matias romero.
- 6.- oficio numero PTSJ/DH/111/95 de fecha 30 de agosto de 1995, por el que el presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado remite a este organismo la información solicitada, en relación a los hechos constitutivos de la queja, y las copias certificadas de los documentos que se anexan.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



7.- oficio numero 6047 fechado el 1 de septiembre de 1995, mediante el cual el director de prevención y readaptación social en el estado rinde a esta comisión su informe correspondiente, sin anexar documento alguno.

8.- expediente de queja numero CEDH/522/(01)/OAX/995, iniciado a petición de benjamín Montiel Salazar, interno en el reclusorio de matias romero, por actos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales por parte de agentes de la policía judicial y que se tramita en esta comisión estatal de derechos humanos, mismo documento que se tuvo a la vista.

III.- SITUACION JURIDICA

Los datos contenidos en este apartado, se obtuvieron de las constancias y de la información que obra en el expediente de queja numero CEDH/522/(01)/OAX/995, iniciado a petición del agraviado en esta recomendación y que se tramita en esta comisión estatal de derechos humanos:

1.- el 1 de julio de 1995 el señor benjamín Montiel Salazar fue detenido por elementos de la policía judicial del estado, en consecuencia y de acuerdo a las investigaciones realizadas por el director de averiguaciones previas y consignaciones de la procuraduría general de justicia del estado, el 3 de julio siguiente fue consignada la averiguación previa numero 1031(P.J.)/95 ante el agente del ministerio publico federal en turno, poniendo a disposición del mismo al señor benjamín Montiel Salazar.

2.- el 3 de julio de 1995, el señor benjamín Montiel Salazar fue internado en la penitenciaría central del estado y en la misma fecha fue puesto a disposición de la procuraduría general de la república.

3.- el 5 de julio siguiente, el agente del ministerio publico federal consigno la averiguación previa numero OAX/II/245/95 y puso a disposición del juez de distrito en turno en el estado al acusado benjamín Montiel Salazar, ejercitando la acción penal correspondiente en contra de este, como probable responsable de la comisión del delito en contra la salud, en la modalidad de posesión de cocaína. El 6 de julio posterior, en el juzgado de distrito mencionado, rindió su declaración preparatoria el acusado y el 7 de julio se le dicto auto de libertad por falta de elementos para procesar.

4.- el 2 de julio de 1995, mediante oficio numero 857, el director de averiguaciones previas y consignaciones de la procuraduría general de justicia del estado consigno la averiguación previa numero 30/95-98(P.J.)/995 acumuladas al juez de lo penal en turno, ejercitando acción penal en contra de benjamín Montiel Salazar como probable responsable de la comisión de los delitos de plagio o secuestro y homicidio, cometidos en agravio de Emilio velazquez paz.

5.- al día siguiente, 3 de julio, el juez cuarto de lo penal libro la orden de aprehensión correspondiente en contra de benjamín Montiel Salazar, por los ilícitos mencionados.

6.- la orden de captura referida fue ejecutada por la policía judicial del estado el mismo día 3 de julio de 1995, encontrándose el acusado recluso en la penitenciaría central del estado.

7.- el día 4 de julio posterior, benjamín Montiel Salazar rindió su declaración preparatoria y el 7 de julio siguiente se le dicto auto de formal prisión, como presunto responsable de la comisión de los

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro y homicidio, cometidos en agravio de Emilio velasquez paz.

8.- el 3 de agosto de 1995 el presidente de la primera sala del honorable tribunal superior de justicia del estado, admite el recurso de apelación interpuesto por el procesado benjamín Montiel Salazar en contra del auto de formal prisión dictado por el juez cuarto de lo penal del distrito judicial del centro, instaurándose en consecuencia el toca penal numero 1072/95.

9.- el 29 de agosto de 1995, el interno benjamín Montiel Salazar fue trasladado de la penitenciaría central del estado al reclusorio regional de matias romero, juchitan, en donde se encuentra actualmente privado de su libertad.

IV OBSERVACIONES.,

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de queja, queda demostrado que el señor benjamín Montiel Salazar sufrió violaciones a sus derechos humanos por parte del director de prevención y readaptación social del estado, por las siguientes consideraciones:

1.- del análisis jurídico de las evidencias, como son los escritos de queja y de la ampliación de la misma por parte del señor victor manuel gutierrez y del interno benjamín Montiel Salazar, respectivamente, así como de las certificaciones realizadas por el visitador adjunto que conoce del asunto y de los informes que se recibieron en esta comisión estatal de derechos humanos tanto la autoridad señalada como responsable como de la de quien se le solicito su colaboración; se desprende que el señor benjamín Montiel Salazar se encontraba recluso en la penitenciaría central del estado, de santa maria ixcotel y que sin causa legal alguna fue trasladado al reclusorio regional de matias romero, juchitan. Hecho que se realizo sin el conocimiento ni la autorización de la autoridad judicial bajo cuya disposición se encuentra todavía el agraviado.

2.- lo anterior se corrobora fehacientemente con lo manifestado por el director de la penitenciaría estatal, por el secretario particular del presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, así como por lo que informo el titular de dicho tribunal, quien, apoyado por la información oportuna del juez cuarto de lo penal del distrito judicial del centro, señalo que dicho juez, en relación al traslado del interno, únicamente recibió el día 24 de agosto de 1995 copia al carbón del oficio numero 5697, fechado el 21 de agosto siguiente, mediante el cual el director de prevención y readaptación social en el estado solicita al director de seguridad publica y transito del estado el auxilio para efectuar el citado traslado.

3.- por otra parte, del informe rendido por el director de prevención y readaptación social, se desprende que benjamín Montiel Salazar fue trasladado al reclusorio de matias romero en virtud de que dicho director fue “ informado confidencialmente que el procesado se encontraba en vías de materializar su fuga en compañía de otros internos, información que fue verificada con datos serios que lo condujeron a no dudar del anuncio primario y de adoptar la medida del traslado como la solución precisa y mas variable” ; esta apreciación subjetiva del mencionado director de prevención no se apoya en ninguna prueba que lo robustezca y la haga creíble, con mayor razón si se toma en cuenta que resulta contradictoria con lo informado por el director de la penitenciaría central del estado, quien se supone que debería ser el primero en estar informado de una posible fuga, y quien en su comunicación telefónica manifestó al visitador adjunto que conoce del caso que: “.. ignora las razones por las que el director de prevención y readaptación social del estado

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



ordeno dicho traslado, en vista de que no se le había comunicado absolutamente nada acerca del asunto” (evidencia 3 y 7).

4.- todas estas evidencias demuestran categóricamente que el señor benjamín Montiel Salazar fue trasladado en forma ilegal y arbitraria a un penal ubicado en un distrito judicial lejano y diferente al en que se conoce, en forma debida, de la causa penal que se le instruye. Por lo que se le violaron sus derechos fundamentales por parte del director de prevención y readaptación social del estado, licenciado Alfredo nahum vasquez urdiales, quien ordeno el traslado ilegal del señor benjamín Montiel Salazar al reclusorio regional de matias romero.

5.- esta conducta resulta a todas luces violatoria de diferentes disposiciones jurídicas previstas por el orden legal mexicano:

A.- se contraviene lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que establece:

“nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y con forme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

En virtud de que, al ser trasladado al reclusorio regional de Matías romero, al procesado benjamín Montiel Salazar se le anulo su derecho de continuar privado de su libertad en un centro de reclusión ubicado en el distrito judicial del centro, correspondiente al ámbito espacial en el cual supuestamente cometió los ilícitos que se le imputan. Ello sin habersele informado nada al respecto, ni permitírsele alegar en su defensa. La medida sancionadora se aplico desconociendo absolutamente las garantías de audiencia y defensa del interno benjamín Montiel Salazar. Por ende, en el caso particular el traslado se determino y efectuó sin observarse las formalidades procedimentales correspondientes y en contravención a lo que establece la ley de la materia. De esa manera se le conculco al procesado una garantía procesal fundamental, ya que sin existir causa legal se le excluyo de la jurisdicción que le corresponde, en donde pueda afrontar con mayor oportunidad y facilidad el proceso instruido en su contra.

B.- igualmente, se contravino, en perjuicio del interno procesado, la garantía contenida en el artículo 16 de la constitución federal, que a la letra dice:

“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Esta garantía constitucional se vulnera porque a benjamín Montiel Salazar se le traslado del penal en donde se encontraba recluso en prisión preventiva, al penal regional de matias romero, sin que hubiese existido mandamiento escrito fundado y motivado expedido por la autoridad competente.

En efecto, en el expediente de queja que se analiza, obra el informe de la autoridad responsable, la cual, para justificar su actitud ilegal, señalo que ordeno el traslado del preso por tener conocimiento de que benjamín Montiel Salazar preparaba su fuga de la penitenciaría central del

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



estado, información que dice verifico con datos “serios” sin explicar ni aclarar en que consistieron dichos datos ni de donde los obtuvo. Además, es de señalarse que el licenciado Alfredo nahum vasquez urdiales en ninguna parte de su informe hace referencia de la fecha y contenido del acuerdo que formulo para actuar en consecuencia, ni las razones legales en que se apoyo para dictar ese acuerdo.

C.- con la anterior conducía, la autoridad responsable contravino también lo establecido por el artículo 69 del código de procedimientos penales en vigor en la entidad, cuyo contenido es el siguiente:

“es tribunal competente para conocer de un delito el del lugar en que este se haya cometido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si apareciere en autos que por falta de seguridad en las prisiones o para la persona del procesado, o atendiendo a otras circunstancias que impidan garantizar el normal desarrollo del proceso, el juez que este conociendo de este, de oficio o a petición de parte, estime necesario ordenar el traslado del procesado a otro centro de reclusión, será competente para seguir conociendo del proceso el tribunal del lugar donde se ubique dicho centro”

En efecto, benjamín Montiel Salazar al momento de ser trasladado al penal de matias romero se encontraba, y se encuentra todavía, sujeto a la causa penal numero 132/995, que se le instruye en el juzgado cuarto de lo penal del distrito judicial del centro, como presunto responsable de la comisión de los delitos de secuestro y homicidio; esto es, se encontraba y se encuentra a disposición del poder judicial. Por lo que únicamente el órgano jurisdiccional, es decir, el juez que conoce del proceso mencionado, de acuerdo al precepto legal transcrito, era lo único que podía haber decidido el traslado del procesado benjamín Montiel Salazar al reclusorio de matias romero, siempre y cuando se hubiesen comprobado alguna o algunas de las causas a que hace referencia el artículo citado, situación que no se materializo en el presente caso.

Resulta claro que el director de prevención y readaptación social del estado, en el presente asunto, dejo de observar lo dispuesto en el artículo procesal penal referido, al ordenar el cambio del procesado varias veces mencionado a otro reclusorio diferente al que se encontraba. Y ello sin tener autorización judicial alguna ni menos aun haber notificado de su decisión al juez penal que conoce del proceso instaurado en contra del agraviado.

6.- de igual manera, el licenciado Alfredo nahum vasquez urdiales, titular de la dirección de prevención no atendió lo ordenado por el artículo 20 Bis de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, específicamente en su fracción VII, que a la letra señala:

“a la secretaria de protección ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;”

Porque al ordenar el director de prevención y readaptación social el traslado del interno benjamín Montiel Salazar de la penitenciaría central del estado al penal de matias romero, lo hizo en forma unilateral sin considerar lo expuesto por el precepto legal mencionado. Correspondía pues, al secretario de protección ciudadana tramitar y acordar el traslado referido.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



7.- además, y en concordancia con lo antes expuesto, es necesario señalar que el director de prevención y readaptación social del estado no tomo en cuenta las garantías que la ley de ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad del estado establece en relación a la aplicación de las sanciones disciplinarias prevista en su tenor, debería observarse un procedimiento sumario “en el que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa”

Lo anterior indica que la ley en comento establece el respeto a la garantía de audiencia de los internos, aun cuando solamente se trata de la aplicación de sanciones de carácter disciplinario en el caso de que se violenten las normas reglamentarias de cada establecimiento penal. Por lo que se reconoce, en dicho ordenamiento legal, al interno acusado su derecho a que se le escuche previamente y se le de oportunidad de defenderse. Por lo que es correcto sostener que al determinarse el traslado del procesado benjamín Montiel Salazar al reclusorio regional de matias romero, sin justificación ni fundamento legal alguno, y sin habersele escuchado, es obligado reconocer que su derecho a la seguridad jurídica fue quebrantado.

8.- por ultimo, son de considerarse las reglas y principios que la organización de las naciones unidas (O.N.U) ha recomendado observar al respecto, mismas que en el caso particular que nos ocupa también se omitieron.

Los apartados 1 y 2 de la regla 30, de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que establece que los reclusos “solo podrán ser sancionados conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción”; y además que “ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

En el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, su principio numero 30, apartado 2, establece que todas las personas presas o detenidas “tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.”

Y en los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, en el correspondiente al numero 5, indica que “con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la declaración universal de derechos humanos y, cuando el estado de que trate sea parte, en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y el pacto internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las naciones unidas.”

Al llegar a las anteriores conclusiones, esta comisión estatal de derechos humanos, que es incompetente constitucionalmente para conocer de cualquier acto jurisdiccional de fondo, precisa que al resolver este caso no se pronuncia y no puede hacerlo, sobre la inocencia o culpabilidad del procesado benjamín Montiel Salazar, decisión que solo corresponde al poder judicial estatal, de cuya labor este organismo es muy respetuoso; y enfatiza también que tampoco esta opinión debe influir en el análisis jurídico que el juzgado realice al dictar resoluciones en el proceso penal respectivo.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Por todo lo anteriormente expuesto, esta comisión estatal de derechos humanos, respetuosamente, se permite formular a usted señor secretario de protección ciudadana las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA:- que gire sus instrucciones a quien corresponda para que, con las medidas de seguridad necesarias, el procesado benjamín Montiel Salazar inmediatamente sea recluido en la penitenciaría central del estado, de santa maria ixcotel, centro Oaxaca, en virtud de que fue en este distrito judicial donde se cometieron los ilícitos imputados al interno y en cuyo juzgado cuarto de lo penal se le sigue su proceso respectivo. Lo anterior toda vez que el traslado del interno al reclusorio regional de matias romero, se realizo en forma ilegal.

SEGUNDA:- que igualmente gire sus instrucciones a quien corresponda para que conforme a la ley se inicie el procedimiento interno de investigación administrativa con el fin de determinar la responsabilidad en que haya incurrido el director de prevención y readaptación social del estado, licenciado Alfredo nahum vasquez urdiales, al ordenar en forma ilegal el traslado del procesado mencionado. En su caso, que se imponga la sanción correspondiente. De acreditarse la existencia de hechos delictuosos, que se hagan del conocimiento del ministerio publico a efecto de que inicie la averiguación previa respectiva por los delitos que resulten.

De conformidad con lo previsto por el artículo 138 bis de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca esta recomendación es publica.

Atento a lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del termino de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión estatal de derechos humanos dentro del termino de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente recomendación.

La falta de presentación de pruebas dara lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en libertad de hacer publica esta circunstancia.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE

DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.